

ENTRADA ALIDA	Registro General Ayuntamiento de Grazelema		
	Registro Electrónico Común		
	11/04/2018	2018000319	14:27
	Registro Electrónico Común		



Diputación de Cádiz

ÁREA DE DESARROLLO, INNOVACIÓN Y COOPERACIÓN LOCAL
SAM VILLAMARTÍN

RJ/ir

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

ASUNTO: Informe Jurídico

Se remite 1 copia de Informe Jurídico sobre asistencia formulada por el Ayuntamiento sobre recurso de reposición presentado por Breña del Agua Inversiones S.L.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Villamartín a 10 de Abril de 2018
EL JEFE DEL SERVICIO DEL S.A.M. DE VILLAMARTIN.



FDO.: M^a DOLORES ROMERO JARAVA.

Firmado por AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA Fecha y Hora 11/04/2018 14:27:41
SELLO DE TIEMPO: Fecha de generación 11/04/2018 14:27:41 Algoritmo SHA256WITHRSA Emitido por CN=AC Administración Pública,2.5.4.5=#130951323832363030344a,OU=ERES,O=FNMT-
Página 1 de 4

Firmado por DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ Fecha y Hora 11/04/2018 13:19:42
SELLO DE TIEMPO: Fecha de generación 11/04/2018 13:19:42 Algoritmo SHA256WITHRSA Emitido por CN=AC Administración Pública,2.5.4.5=#130951323832363030344a,OU=ERES,O=FNMT-
Página 1 de 4

Firmado por AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA Fecha y Hora 11/04/2018 14:27:41
SELLO DE TIEMPO: Fecha de generación 11/04/2018 14:27:41 Algoritmo SHA256WITHRSA Emitido por CN=AC Administración Pública,2.5.4.5=#130951323832363030344a,OU=CERES,O=FNMIT-
Página Página 2 de 4



Firmado por DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ Fecha y Hora 11/04/2018 13:19:42
SELLO DE TIEMPO: Fecha de generación 11/04/2018 13:19:42 Algoritmo SHA256WITHRSA Emitido por CN=AC Administración Pública,2.5.4.5=#130951323832363030344a,OU=CERES,O=FNMIT-
Página Página 2 de 4



jirg
 Nº Expediente: GR_146/14_36

Alcalde
 Ayuntamiento de Grazalema
 D. Carlos Javier García Ramírez

ASUNTO: Deslinde camino público.

Habiéndose recibido petición de asistencia formulada por el Ayuntamiento de Grazalema para proceder a informar el recurso de reposición presentado por la mercantil "Breaña del agua inversiones, S.L.", contra el acuerdo adoptado por el Pleno municipal por el que se da inicio al procedimiento de deslinde referido al "Camino de Benamahoma a Zahara", tal como establece el art. 132.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se informa lo que sigue:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante acuerdo adoptado por el pleno municipal con fecha 25 de enero de 2018, se daba inicio al procedimiento de deslinde con relación al camino público de referencia.

SEGUNDO: Por parte de la mercantil citada, se presenta recurso de reposición contra el citado acuerdo, con fecha 07 de marzo de 2018.

TERCERO: El Ayuntamiento solicita asistencia a la Diputación de Cádiz mediante petición registrada con fecha 23 de marzo de 2018, para la resolución del citado recurso.

CUARTO: En el expediente de referencia obran varios antecedentes acerca de la investigación llevada a término por el Ayuntamiento sobre el citado camino, así como los proyectos técnicos que se han elaborado tanto por la empresa Tragsatec, como por la Diputación de Cádiz. Contra la resolución del procedimiento de investigación tramitado por el Ayuntamiento, se interpuso recurso contencioso-administrativo por parte de la mercantil ahora reclamante, recayendo posteriormente sentencia que fue apelada ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Resultan de aplicación para la tramitación del recurso administrativo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Habida cuenta de los antecedentes que obran en relación con el expediente de referencia, ha quedado meridianamente claro que las cuestiones atinentes al dominio han de dilucidarse en el orden jurisdiccional civil, siendo tal que, a la vista de todo lo actuado sobre el particular, el acuerdo último que adopta el Ayuntamiento dando inicio al procedimiento de deslinde del meritado camino, no puede merecer la calificación de acto de trámite cualificado, dado que no genera indefensión o perjuicio irreparable a los intereses o derechos del reclamante, ni incurre en ninguna otra de las circunstancias previstas en el art. 112.1 de la Ley

Código Seguro De Verificación:	gXry1WLRsab/nLWyl/L4DQ==	Fecha:	10/04/2018
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Juan Ignacio Ramirez Gonzalez		
Url De Verificación:	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página:	1/2



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -para su consideración como tal-, en tanto en cuanto, la entidad reclamante puede defender lo que estime pertinente en el orden civil.

- II. La cuestión relativa a la titularidad ha quedado dilucidada en el procedimiento previo tramitado por el Ayuntamiento para la investigación de la situación de un bien que presumiblemente le pertenecía -en el que las personas interesadas pudieron alegar en el plazo de veinte días hábiles cuanto estimaran conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretendieran fundarlo-, sin que en sendas sentencias que han recaído, se haya acordado la anulación de dicho procedimiento, habiéndose procedido a la inscripción en el inventario de bienes municipal, por lo que, en principio, el camino tiene la consideración de bien demanial municipal, recayendo la carga de la prueba en contrario a quién lo discute, lo que debería hacerse valer ya en la vía jurisdiccional civil.

A tal efecto, señalar que en virtud de lo previsto en el art. 43.2 -de aplicación general, según la D.F. Segunda- de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, "*Quienes se consideren perjudicados en cuanto a su derecho de propiedad u otros de naturaleza civil por dichos actos podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil, previa reclamación en vía administrativa conforme a las normas del título VIII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*"

Tal reclamación previa de carácter civil ha quedado suprimida con la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con lo cual el reclamante puede accionar directamente en la vía jurisdiccional civil.

- III. Por tanto, en base a lo anteriormente señalado, ha de procederse a inadmitir a trámite el recurso de reposición ahora presentado, de conformidad con lo establecido en el art. 116 ap. c) de la LPAC, al tratarse de un acto no susceptible de recurso, en tanto en cuanto, ha de considerarse como acto de trámite no cualificado. El fondo del asunto relativo al dominio, como ya se ha indicado, quedó resuelto con la terminación del procedimiento de investigación que fue objeto de impugnación en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, en la que fueron desestimados sendos recursos de la ahora reclamante, siendo el procedimiento iniciado para el deslinde, una consecuencia de aquél.

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor parecer debidamente fundado en Derecho.

TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
Juan Ignacio Ramírez González

Código Seguro De Verificación:	qxryjwLRSab/nLWY1/L4DQ==	Fecha:	10/04/2018
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Juan Ignacio Ramirez Gonzalez		
Url De Verificación:	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página:	2/2

